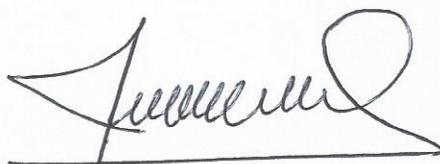


CONSTANCIA

La Gerente Administrativo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), **HACE CONSTAR QUE:** De acuerdo a los archivos existentes en nuestra Institución existen los contratos originales a la fecha de servicios correspondientes al mes de marzo 2017. Descritos de la siguiente manera:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PERIODO
1	Grupo Q	Reparación y mantenimiento de productos automotrices, repuestos, servicios de talleres y otros productos.	Indefinido
2	ENAG	Suscripciones de diario La Gaceta	Enero a diciembre 2017
3	HONDUCOR	Servicio de recolección, transporte y entrega de correspondencia.	Del 16 de mayo 2016 al 16 de mayo 2017
4	HONDUTEL	Contrato para la prestación de servicio de Internet Dedicado.	Del 5 septiembre 2016 al 5 de septiembre 2018
5	ORGOMA S. A.	Licitacion LPN-001-INHGEOMIN-2016	(90 días) 30 de marzo al 30 de junio 2017
6	HANDAL'S - GMAS	Licitacion LPN-001-INHGEOMIN-2016	(90 días) 30 de marzo al 30 de junio 2017

Y a efecto de que se publique en el Portal de Transparencia de INHGEOMIN, se firma el 19 de abril del 2017.



ABOG. DANIA Y. CRUZ ESPINAL
GERENTE ADMINISTRATIVO / INHGEOMIN

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE

Nosotros: **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, quien se identifica con identidad número 1520-1963-00040, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, actuando con facultades suficientes para este tipo de actos, y **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, del domicilio de Tegucigalpa, Y con identidad número 1312-1977-00234, en su carácter de Representante legal de **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, sujeto a las condiciones y demás estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (OBJETO, DENOMINACION Y CALIDADES DE LOS CONTRATANTES).**- El presente **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, tiene por objeto normar las relaciones de suministros, venta y entrega de bienes y servicios al crédito, distribuidos por **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para los efectos del **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, que adelante se constituirá el primero de los Comparecientes, Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, en representación de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se denominara simplemente "**El Acreedor**" y el señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en su expresado carácter, se denominara "**El Deudor**".- **SEGUNDA: (CREDITO EN CUENTA CORRIENTE).**- Expone el Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES** y dice, que en nombre de su representada, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en esta fecha apertura una **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, en cuenta corriente A **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)**, hasta por la cantidad de **CIENCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**, única y exclusivamente para compras al crédito de: Productos automotrices, Repuestos, Servicios de talleres y otros productos que distribuye **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**- **TERCERA: (DURACIÓN DEL CONTRATO).**- El término de duración del presente contrato será por tiempo indefinido, revisable anualmente, sin embargo; es convenido y aceptado la reserva de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** dar por terminado temporal o definitivamente esta apertura de crédito total o parcialmente, sin responsabilidad alguna con "**El Deudor**" cuando a su juicio hayan motivos suficientes para ello. Si durante la vigencia de este contrato alguna de sus cláusulas resultare inefectiva o perdiese vigencia en todo o en parte, ya sea por razón de una nueva ley o reglamento, este contrato será renegociado o resuelto sin responsabilidad de las partes, excepto la obligación de pagos pendientes al momento de la resolución.- **CUARTA: (PRECIOS).**- Los precios de los productos y servicios que comercializa, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en sus oficinas principales ó agencias ubicadas en Honduras, serán los vigentes al momento de efectuarse la facturación de los mismos. En los precios vigentes y acordados se encuentran incluidos los impuestos de importación, cuando se trata de esta clase de productos, de consumo, impuestos sobre ventas y los demás impuestos establecidos por el estado.- **QUINTA: (PEDIDOS).**- Este crédito será usado por "**El Deudor**" mediante solicitudes escritas y/o orden de compra, que hará de los productos mencionados que comercializa **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, cuando se tratare de productos que **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** requiere importar, "**El Deudor**" hará su pedido con treinta días de anticipación, con el objeto de establecer una programación mensual de ventas y programación de inventario, reservándose **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** el derecho de aceptar o no cada pedido. Es obligación de "**El Deudor**" notificar por escrito a "**El Acreedor**", las personas autorizadas para que retiren los productos y/o servicios, pudiendo firmar las facturas dadas a crédito.- **SEXTA: (OBLIGACIONES DE PAGO).**- "**El Deudor**" pagara en dinero en efectivo el valor de los productos entregados y servicios recibidos en taller, facturando **GRUPO Q**

HONDURAS, S. A. DE C. V. cada pedido de Productos Automotrices y cualquier otro producto o servicio realizado, **en un plazo no mayor a treinta (30) días después de emitida la factura.** El valor de tales artículos y/o servicios los pagará **"El Deudor"** a **"El Acreedor"** en sus oficinas ubicadas en Tegucigalpa Blv Centroamérica frente a centro comercial Plaza Miraflores , o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, en el plazo establecido en las facturas o pagarés que suscriba y que le extienda **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, renovándose cada pedido o haciendo otros nuevos, siempre que **"El Deudor"** lo solicite, con tal que en ningún momento llegue a deber más del monto convenido por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**. Es entendido que para tener derecho **"El Deudor"** a hacer nuevos pedidos, deberá tener pagado a **"El Acreedor"**, todo lo que le debiese de plazo vencido.-**OCTAVA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO)**. Los contratantes expresamente convienen en que por falta de cumplimiento de **"El Deudor"**, de las obligaciones de pago o de cualquiera otra obligación contenida en las cláusulas de este contrato, **"El Acreedor"**, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, y podrá pedir la ejecución en contra de **"El Deudor"**, haciendo exigible la obligación y ejecutar hasta por el monto convenido de la cuenta, o sea la cantidad **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)** más los intereses moratorios y gastos administrativos y legales que se incurran en la recuperación del crédito vigente a la fecha de ejecución de la deuda. **"El Deudor"** acepta como buena y exacta la liquidación del crédito que formule **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, acerca de este contrato y como líquido y ejecutivo el saldo que se le exija.- **NOVENA: (RESCICION)**.- EL ACREEDOR tendrá derecho a dar por rescindido este contrato si **"El Deudor"** no cumpliera con las convenciones y demás obligaciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, sin necesidad de previo requerimiento judicial, quedando en tal caso obligado **"El Deudor"** a reconocer y pagar a **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, los daños y perjuicios que su falta de cumplimiento le ocasionare, diferidos estos a la promesa estimatoria o decisoria de o sus representantes.- **DECIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR)**.- Las obligaciones monetarias expresadas en Lempiras en este contrato, mantendrán su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al Dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en lempiras deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada en el sistema monetario del país.- **DECIMA PRIMERA: (RENUNCIAS Y OTROS PACTOS)**.- **"El Deudor"** acepta como buenos y como líquido y exigible en la vía ejecutiva los saldos que presente **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** respecto a este Contrato. En caso de ventilarse alguna reclamación o acción derivada de este contrato por la vía judicial **"El Deudor"** renuncia: **a)** Al Plazo: Es convenido que por la falta de pago de una factura y por el solo hecho de que hayan transcurrido treinta días de su vencimiento sin efectuar el pago, se tendrá por vencido el plazo total de la deuda, sin necesidad de que haya requerimiento para incurrir en mora, a lo cual renuncia y en tal caso podrá **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, exigir el pago de la totalidad de la deuda, entendiéndose que durante la mora y hasta la completa satisfacción de la deuda, reconocerá y pagará a **"El Acreedor"** el interés del 5% mensual, como interés penal, sin perjuicio de la vía Ejecutiva y sin que se entienda que por el hecho de recibir **"El Acreedor"** el pago de intereses o abono al principal durante la mora queda prorrogado el plazo; **b)** Al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que **"El Acreedor"** le señale, aceptando la dirección indicada en la solicitud de crédito correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos; **c)** A la negación del pago de las costas legales por trámite extrajudiciales o judiciales; **d)** A los trámites del Juicio Ejecutivo corriente y al derecho de apelar de los autos, providencias y resoluciones que se dictaren por los jueces de primera instancia en lo relativo a éste crédito, los que causaran ejecutoria para **"El Deudor"**; **e)** A cualquier ley sobre

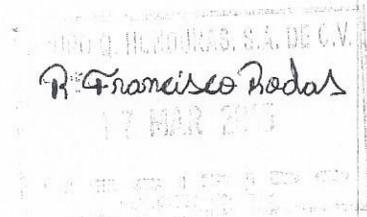
Moratoria, ampliación de plazos o reducción de intereses; **f)** Al derecho de ser depositario de los bienes en caso de embargo, concediendo a "El Acreedor" la facultad de designarlo; **g)** A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor cuyo riesgo asume por imprevisto o imprevisible que fuere.- **DECIMA SEGUNDA: (ACEPTACION) .-** El señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, dice que acepta en nombre de su representada todas y cada y una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y el Licenciado **JOSE LUIS MARTÍNEZ FUENTES**, en su expresado carácter, acepta para su representada, en los términos relacionados todas las convenciones y estipulaciones que forman parte de este contrato.- En fe de lo anterior, firmamos el presente **CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE** en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa; Francisco Morazan , a los 25 días del mes de Febrero del 2015.



JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES
GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V



AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ
INHGEOMIN



nota: el original se encuentra en Grupo Q.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 97

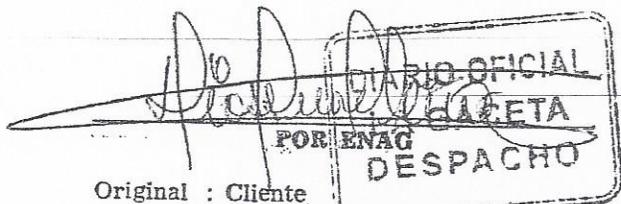
Yo, MARTHA ALICIA GARCIA Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y INHGEOMIN con domicilio en Bo. CENTRO AMERICA Av. LA FLO Teléfono No 22326044, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del ENERO de 2017 al 31 de DICIEMBRE 2017

SEGUNDO: El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

TERCERO: Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor. en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

CUARTO: Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, No _____ ó Factura al Crédito - ENAG, No 12915, en la ciudad de TEGUCIGALPA a los 01 días del mes de Febrero del año 2017.

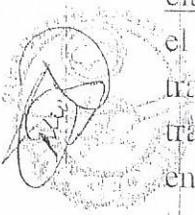


Original : Cliente
1ª Copia : Despacho de Gaceta
2ª Copia : Contabilidad
3ª Copia : Auditoría Interna

SUSCRIPTOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E INTERNACIONAL.

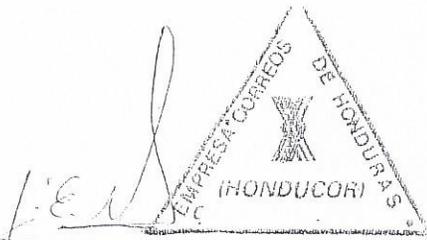
Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1977-15384, quien actúa en su condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) nombrado según acuerdo No. 102-2014 del Poder Ejecutivo de fecha catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominara "**HONDUCOR**" y por otra parte el Señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 1312-1977-00234, Abogado, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Geología y Minas "**INHGEOMIN**", Institución Desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, creada mediante decreto Legislativo numero 238-2012 de fecha 23 de enero del año 2013 y publicado en el diario Oficial la Gaceta el 02 de abril del año 2013 mediante acuerdo No 235B-2014 del 17 de marzo del año 2014 y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamara "**INHGEOMIN**" hemos convenido celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E INTERNACIONAL** el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA "**HONDUCOR**" se compromete a prestar el servicio de recolección transporte y entrega de correspondencia tradicional y E.M.S. nacional e internacional que consistirá: **a)** Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de "**INHGEOMIN**" en los casos de servicio de correo tradicional cuando la cantidad de piezas sea menor a doscientas (200) unidades "**INHGEOMIN**" depositara la correspondencia en la oficina de Grandes Impositores de Honducor en el edificio ubicado en el Centro de Clasificación Postal de Toncontin y en las cabeceras Departamentales cuando se utilice el servicio postal en otros departamentos; **b)** "**INHGEOMIN**" se compromete a escribir correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos, "**HONDUCOR**" en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, queda exonerada de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado; **c)** Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidas en los anexos No. 1 (TARIFAS NACIONALES) y anexo No 2 (TARIFAS INTERNACIONALES POR GRUPOS) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, "**HONDUCOR**" devolverá el o los documentos



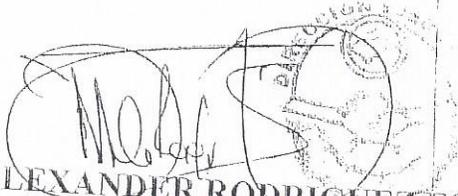
en forma inmediata, exonerando a él "INHGEOMIN" del pago que este servicio ocasione **d)** "HONDUCOR" recibirá los sobres diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de "INHGEOMIN" ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa entre las 8:00 AM y las 11:00 AM, con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de "HONDUCOR" y "INHGEOMIN" y en el cual se hará constar las cantidades de sobres a distribuir. **e)** "HONDUCOR" entregará a "INHGEOMIN" por el servicio prestado, un estado de cuenta mensual donde se detallara el registro de cada envío manejado, destino, peso y valor. **f)** "HONDUCOR" reconocerá a "INHGEOMIN" el total del importe pagado por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos siguientes: violación, avería, expoliación y extravíos exonerándose de responsabilidad, si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, así mismo cuando los envíos sean confiscados por la autoridad competente por encontrarse dentro de los objetos prohibidos establecidos en el Convenio Postal Universal y resoluciones emitidas por la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU); **g)** "HONDUCOR" se reserva el derecho de modificar este Contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada y aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose "HONDUCOR" a enviar a "INHGEOMIN" las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexaran al presente contrato formando parte integral del mismo; **h)** La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional. **SEGUNDA:** El valor a pagar por cada envío será según la escala de peso y gramos del servicio tradicional, E.M.S, local, nacional e internacional según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos y se efectuara mediante transferencia Bancaria a la cuenta 1-1000-7538-9 de Banco Atlántida utilizando el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente; y "HONDUCOR" por medio de sus representantes debidamente autorizados, se presentará a las oficinas de la "INHGEOMIN" a retirar el comprobante de pago generado (F01). El incumplimiento de pago causara la aplicación de una multa diaria ya establecida en el artículo 70 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de la República para el año 2016. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados y correctos y una vez emitido el cheque en el plazo arriba indicado, el retraso en el cobro será responsabilidad de "HONDUCOR". **TERCERA:** El plazo de la duración de este contrato será del 16 de mayo del 2016 al 16 de mayo del año 2017; no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa la notificación por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. Así mismo cualquier deuda anterior a la fecha de suscripción del presente contrato deberá ser cancelada dentro del término de este contrato. **CUARTA:** Son causas de terminación del presente contrato, el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contenidas, la disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos de



la sociedad o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan o agravan desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago, el mutuo acuerdo de las partes .
QUINTA: "INHGEOMIN" comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a "HONDUCOR" el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato. **SEXTA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en esta ciudad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



J.E.M.
JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR



AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO INHGEOMIN

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET
DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO
DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**

CPSID-096-2016

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad nro. 1312-1977-00234, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo de nombramiento nro. 235-B-2014, emitida el 27 de marzo del 2014 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- Dicho instituto fue creado mediante Decreto nro.32-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta del Departamento de Francisco Morazán en fecha 02 de abril de 2013, siendo el RTN de dicho instituto 08019000234652; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Memorando DCEC-982-2016 mediante el cual, el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno solicitó a la Dirección Legal de HONDUTEL la

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
www.hondutel.hn

FA

RE

elaboración del presente contrato; **2)** Nota mediante la cual EL CLIENTE solicitó a HONDUTEL el servicio de internet dedicado con una velocidad de 20Mbps, para ser instalado en sus oficinas ubicadas en Colonia Loma Linda Norte, Avenida la FAO frente a la SAG Edificio Defomin, Tegucigalpa; y demás documentos integrantes; **3)** Memorandum DCEC-No.920-2016 de fecha 26 de agosto de 2016 mediante el cual el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, solicitó al gerente general de HONDUTEL autorización para aplicarle a **EL CLIENTE** un descuento en la tarifa.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará el servicio internet dedicado de **20 Mbps última milla, vía fibra óptica** a efecto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas en el Col. Loma Linda Norte, Avenida la FAO frente a la SAG Edificio Defomin, Tegucigalpa.- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS**

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE HONDUTEL: El área responsable de la ejecución del presente contrato de

conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será en lo relacionado al aspecto técnico la Sub Dirección de Servicios Técnicos y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno.- **CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL**

SERVICIO: HONDUTEL facturará al **CLIENTE** la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$350.00) MENSUALES**; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que **EL CLIENTE** entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- Adicionalmente se cobrará la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$.150.00)** en concepto de pago por derecho de instalación como pago único, y la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$ 350.00)** en concepto de depósito en garantía.- La devolución de dicho depósito se realizará mediante un crédito aplicado en la factura del último mes de servicio



a solicitud del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, una vez que **EL CLIENTE** haya notificado la cancelación de dicho servicio con 30 días calendario de anticipación y acompañe el comprobante de pago del mes anterior. Dichas cantidades serán pagaderas en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras (BCH), vigente al momento en que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio.- Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO A "Tarifas de Servicios"** del presente contrato; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** a) **HONDUTEL** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios prestados de acuerdo con las tarifas indicadas en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; y b) El retraso de dos meses de los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose **EL CLIENTE** a la cancelación de la suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.- **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio de internet dedicado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del cliente y otro en **HONDUTEL**.- El enlace principal tendrá redundancia solamente a nivel de fibra óptica.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir del 05 de septiembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que **EL CLIENTE** ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.-

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación anticipada del presente contrato, deberá pagarle a **HONDUTEL** el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la vigencia del período que corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.- **CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** **1)** Contar con el *Hardware* y *Software* necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; **2)** Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; **3)** Pagar a **HONDUTEL** el precio de los servicios en la forma convenida; **4)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a **EL CLIENTE**; **5)** No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como *by pass, call back, blue box, hubbing, refilling*, fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **6)** **EL CLIENTE** aceptará la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** **EL CLIENTE** permitirá previa autorización del gerente administrativo el ingreso de personal

técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; **8)** Cuando **EL CLIENTE** ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado; deberá cancelar en la Tesorería de **HONDUTEL**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 300.00)**.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por "**EL CLIENTE**" siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2)** **HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** **1)** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas, la operación y mantenimiento del equipo terminal de la red de **EL CLIENTE**, la configuración del equipo terminal de **EL CLIENTE**, servidores, **Router**, etc.; **2)** **HONDUTEL** no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por el "**EL CLIENTE**"; **3)** **HONDUTEL** no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; **2)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **3)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **4)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el Artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.- **CLÁUSULA DÉCIMA**



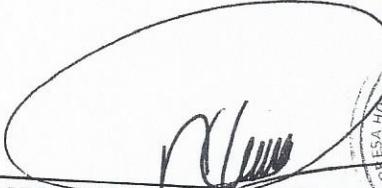

TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **i) Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **ii) Terminación Unilateral:** **a)** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, y sujetándose a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato; **b)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **c) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por fraude cometido contra **HONDUTEL**; **b)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **e)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente contrato podrá ser

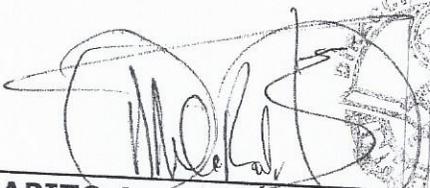


ANEXO A
"TARIFAS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO"

- a) **PAGOS ÚNICOS:**
- a.1) Un pago único inicial por derecho de instalación
CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS..... \$150.00
 - a.2) Depósito en garantía por un enlace de internet dedicado
de 20 Mbps última milla, vía fibra óptica.
TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS.....\$350.00
- b) **PAGO MENSUAL QUE INCLUYE:**
- b.1) Pago mensual por servicios de un enlace de internet
Dedicado de 20 Mbps última milla, vía fibra óptica
TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS..... \$350.00
- **LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO
SOBRE VENTAS.**

Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciséis.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
GERENTE GENERAL
HONDUTEL


AGAPITO A. RODRÍGUEZ-ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO
INHGEOMIN

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). CPSID-096-2016/L.R